

LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO VASCO (Transcripción)

Por Eduardo Mancisidor Artaraz
Letrado del Parlamento Vasco

Buenas tardes.

Muchas gracias a la Fundación Giménez Abad y a Pepe Tudela. Para mí es un motivo de alegría estar aquí con tantos compañeros y amigos, y también quiero agradecer la presencia de todos ustedes, pues supongo que no es el mejor programa para una tarde tan soleada como la de hoy asistir a una charla sobre la reforma de nuestros Reglamentos. Por tanto, les agradezco su presencia.

La reforma del Reglamento del Parlamento Vasco se ha aprobado en una de las últimas sesiones de la anterior legislatura, en el mes de diciembre. Hay que recordar que en los inicios del mes de enero se disolvió la Cámara, de manera que estamos hablando de las últimas sesiones, de la antepenúltima sesión, si mal no recuerdo, de la legislatura. Y sin embargo, la ponencia que se dedicó al estudio del Reglamento ha durado toda la pasada legislatura: desde el comienzo de la legislatura hasta el final, por tanto, ha llevado a cabo sus trabajos.

De todas maneras, mi opinión, desde el punto de vista técnico, es que la reforma no ha sido muy correcta y, dado que soy el letrado que estaba en la ponencia, he de reconocer lo que esta opinión tiene de autocrítica. La forma de trabajar tampoco ha sido una maravilla, porque el procedimiento que ha tenido

la ponencia ha sido ir haciendo lecturas sucesivas del texto base sin cerrar las cuestiones.

El texto base que se utilizó fue un anterior dictamen de hace dos o tres legislaturas. Hubo un dictamen aprobado en la comisión de nuevo Reglamento, que fue al Pleno en junio de 1998 y no salió. Y ese dictamen, que estaba ahí, digamos, en aquella situación ya caducada, fue el texto base a partir del cual los grupos presentaron sus enmiendas para la nueva reforma reglamentaria.

La forma que ha tenido la ponencia de trabajar ha sido ir haciendo lecturas sucesivas dejando sin resolver los temas. La fórmula era: “Esto queda aparcado”, “Esto queda aparcado”, “Esto se aprueba”, “Esto ya lo hablaremos en la siguiente lectura...”. De manera que hemos estado una buena parte de la legislatura haciendo lecturas y más lecturas que no resolvían los temas. Porque había una serie de cuestiones que marcaban dónde estaban los puntos centrales para los distintos grupos y que se iban postergando. Así, el motivo principal del fracaso del anterior dictamen, concretamente, el tema de la promesa o juramento de acatamiento a la Constitución, quedaba aparcado. De manera que seguíamos haciendo lecturas, y no se iban resolviendo los temas, no se iban cerrando.

Y por otra parte, hemos estado reuniéndonos durante los cuatro años de la legislatura, pero al mismo tiempo, ha habido bastantes momentos en los que los trabajos estaban parados, como abandonados. Pasaban meses en los que no se reunía la ponencia, y de repente, alguien se quejaba o incluso hacía algún comentario que salía a la prensa, y entonces ése era el motivo para volvernos a reunir, pero en reuniones de escasa eficacia decisoria. De manera que incluso había grupos que estaban ya de alguna manera disociados, acudían a la ponencia, pero ellos entendían que había que haber hecho el procedimiento a la inversa, es decir: centrarse en las cuestiones capitales y ver si es posible alcanzar acuerdos, si se podían resolver o no. De modo que había

un Grupo que, llegado un punto, propuso cambiar la forma de proceder y como esto no se aceptó se mantuvo en la ponencia pero sin entrar a discutir o negociar. Estaba allí, pero de una manera vacía, de disenso interno.

Y éstas han sido las circunstancias en las que se ha aprobado finalmente en nuevo reglamento.

Fuimos muchos los que durante mucho tiempo pensamos que no iba a haber nuevo Reglamento. Hasta el punto de que en noviembre, la Comisión de Reglamento y Gobierno -ahora se llama así-, que estaba convocada para aprobar, entre otros asuntos del orden del día, el dictamen, se suspendió y no se aprobó el dictamen. Hubo que hacer otra última reunión, de manera que fue una cosa muy precipitada en el último momento.

Y desde el punto de vista técnico, ha sido, es un reglamento bastante malo. Esto ha hecho que ya a día de hoy hayamos tenido que hacer una nueva publicación, una amplia corrección de errores, porque había remisiones y reenvíos a artículos que habían sido eliminados o habían cambiado de numeración... En fin, que eran incomprensibles, porque no tenían ningún sentido, o porque habían desaparecido algunas cuestiones, de manera que ha habido que hacer una nueva redacción, quitando todas estas erratas.

Por tanto, desde el punto de vista técnico es un reglamento con bastantes deficiencias. Anteriormente lo hemos oído, creo que es absolutamente recomendable,- yo también lo recomendé así en la ponencia- que cada artículo del Reglamento tenga un título, de manera que sepamos a qué dedicamos específicamente ese artículo. Y esa es una disciplina que es buena no solamente para el Reglamento, sino para cualquier proyecto legislativo: que cada artículo tenga un nombre, que sepamos a qué se dedica ese artículo, porque al final, corremos el riesgo de hacer artículos que son incoherentes, empiezan regulando una cosa y acaban regulando otra... En fin, hay una

especie de confusión. Y evidentemente, salvo en una disposición adicional que se titulaba, “La reforma del Reglamento”, los demás artículos del Reglamento no llevan título. Sí tienen títulos los Capítulos y los Títulos, pero no los artículos.

Y esto hace que haya cuestiones, por ejemplo, como la relativa a la iniciativa legislativa popular en la parte dedicada al procedimiento legislativo, donde obviamente debe estar, (es decir, al regular qué sujetos tienen iniciativa legislativa: pues una es la iniciativa legislativa popular) en la que, sin embargo, lo que se ha hecho, al final, es introducir una anterior resolución general de la Presidencia, que indicaba cómo anualmente la Mesa tiene que proponer, y la Comisión de Reglamento y Gobierno aprobar una actualización de la subvención que cobra la comisión promotora de la iniciativa legislativa popular; de acuerdo con lo previsto en su ley reguladora. Pero esto último, dentro del procedimiento legislativo, no tiene ningún sentido que esté allí, porque es una cuestión menor, que ni siquiera tenía por qué estar en el Reglamento, y menos, desde luego, en el procedimiento legislativo.

Cuestiones de éstas, de falta de sistemática, hay unas cuantas. Hay algunas que son bastante llamativas. Hay que tener en cuenta que el Reglamento aprobado tiene bastantes más artículos que el anterior, tiene doscientos cuarenta y dos artículos, si no recuerdo mal, y sin embargo, tiene menos títulos que el anterior reglamento. Tiene sólo cinco títulos, lo que significa que desde el punto de vista sistemático, falla. Quiero decir que hay pocos títulos, y así, el Título I es el “De la organización”, pero empieza definiendo qué es el parlamento como representante del pueblo, etcétera. Quiero decir que desde el punto de vista sistemático tampoco es muy correcto.

Y desde luego, como todos los reglamentos que se reforman, es muy deudor del pasado, de las historias pasadas. Respecto de algunas algunas, justamente, se pretenden reaccionar,(lo hemos visto también en algunos comentarios anteriores). Y en éste, ha pasado también lo mismo. Y esto se ha

mantenido hasta el último momento. Por citar una pequeña anécdota: en uno de los últimos plenos del Parlamento Vasco hay una enmienda de transacción, durante la sesión. Y en las enmiendas de transacción en Pleno, por lo menos en el Parlamento Vasco, cuando se está aprobando el dictamen, que va a ser la ley, pues hace falta, digamos, la unanimidad, en el sentido de que nadie se oponga a ello. Y hay un *fair play*, o había una cortesía, que hacía que normalmente nadie interponga veto aunque no se está de acuerdo con lo transado; votaré en contra, pero acepto que quienes se han puesto de acuerdo mejoren el texto o alcancen este acuerdo.

Pues bien, en uno de los últimos plenos sucedió que alguien se opuso: vetó la enmienda de transacción, y esto, digamos, tiene una respuesta inmediata, de última hora en el nuevo reglamento que se aprobó. A partir de ahora ya no hace falta la unanimidad, en el sentido de que nadie tiene capacidad de veto. Es decir, las enmiendas de transacción que pretenden aproximar textos, incluso en el Pleno, se podrán admitir ya sin necesidad de que nadie se oponga a ello. Ya no hay veto.

Por señalar alguna de las principales novedades de la nueva redacción: la versión o el texto en castellano emplea el lenguaje de género, es lo que se dice “políticamente correcto”, lo cual lo hace de una lectura bastante difícil. Bastante ardua, porque te vas encontrando el masculino y el femenino de las palabras continuamente.

Por ir ya, digamos, a los cambios o a las novedades más importantes que se han introducido. En lo que es la sesión constitutiva o, digamos, los prolegómenos de la legislatura no hay grandes novedades. Hay que decir que ha quedado un poco separada la regulación: por una parte se regula la sesión constitutiva y toda la actividad previa al debate de investidura, en la que entre otras cosas hay que elegir a la Mesa del parlamento, pero esta elección aparece ya regulada en lo que es propiamente la regulación del órgano.

La novedad más importante es que se prevé un sistema de desempate. Y esto no tiene otra explicación que la historia pasada del Parlamento Vasco. Como recordarán algunos, o posiblemente, muchos de ustedes en la anterior legislatura se produjo un empate entre dos candidatos a la presidencia de la Cámara. El empate se reprodujo durante distintas sesiones y no había previsto ningún sistema de desempate. Si aquella situación se mantenía, hubiésemos estado no se sabe cuánto tiempo, con dos candidatos a la presidencia del parlamento sin poder dar comienzo propiamente a la legislatura por no estar previsto el procedimiento del desempate. Ahora ya se prevé un sistema de desempate, a favor de aquel de los candidatos que pertenezca a la lista que haya obtenido mayor número de votos. Éste sería el que, de persistir el empate, sería nombrado presidente de la cámara.

Aquí se registra otra anécdota en relación con la Mesa de Edad, que en principio, es una Mesa efímera, tan provisional como que dura exactamente el tiempo que se necesita para elegir la Mesa definitiva. En aquella ocasión, en la pasada legislatura, la persistencia del empate hizo que durante varios días, la presidencia del Parlamento Vasco la desempeñase la presidenta de la Mesa de Edad, lo cual generaba ciertas perplejidades, como quién nos dirigía, quién tomaba decisiones, quién firmaba. Incluso hubo un cierto revuelo porque corrió la voz de que no se iban a cobrar a tiempo las retribuciones de los funcionarios porque no había nadie que pudiese firmar las nóminas. Otra dificultad que se vivió fue con el personal eventual de los grupos parlamentarios.

Como recuerdo de todo ello hay una referencia en el art. 7.4 a que la Mesa de Edad puede desempeñar todas las funciones y atribuciones propias de la Mesa definitiva respecto de asuntos impostergables, sólo que ahora esta previsión es inútil, puesto que hay un sistema de desempate. La Mesa de Edad podrá tomar las decisiones que fuesen menester durante el período. Esto tiene esa historia

detrás, es decir, la situación que se produjo durante varios días con una Mesa de Edad que estaba como Mesa del Parlamento Vasco.

Yo creo que no hay prácticamente ninguna otra novedad digna de mención en lo que hace a la sesión constitutiva del Parlamento Vasco. Es más, se ha seguido tanto la inercia del pasado, que seguimos manteniendo un sistema que tiene menos sentido ahora que en las anteriores ocasiones. En el Parlamento Vasco tenemos tres sesiones plenarias antes de llegar a la sesión de investidura. Una es la sesión constitutiva. Hay otra sesión, que es para constituir la comisión provisional de incompatibilidades y que este año duraría un minuto, porque la composición de esa comisión provisional en el nuevo Reglamento ya está tasada: son dos por cada grupo. Incluso la Mesa de esa comisión provisional se distribuye entre los tres principales grupos parlamentarios, es decir, la presidencia le corresponde al grupo con mayor número de votos, la vicepresidencia al siguiente, etc. Quiero decir que estando ya resuelta la composición de la Comisión provisional, parece que no tiene mucho sentido hacer un Pleno para eso.

En relación al estatuto de los Parlamentarios, cabe señalar las siguientes cuestiones: en primer lugar, se genera una cierta ambigüedad en relación con la adquisición de la condición plena de parlamentario porque es una de las cuestiones que hasta el final y de una manera precipitada no se resuelve, que es la del juramento o promesa de acatamiento de la Constitución. Ha quedado un sistema de llamamiento que, sin embargo, tiene ciertos residuos de aquello de la promesa o acatamiento de la Constitución, porque se dice que se adquiere la condición plena de parlamentario cuando se presenta la credencial, se cumplimentan las declaraciones de bienes y actividades y se acude a un Pleno. La dicción literal del Reglamento dice “a la sesión plenaria constitutiva, o a la inmediatamente posterior a la cumplimentación de los dos primeros requisitos”. Pero claro, no pasa nada si el parlamentario presenta la credencial, y hace las declaraciones y luego se presenta a la sesión plenaria que le da la

gana. No tiene ningún sentido esta regulación, que ha quedado como un residuo del texto base del que se partió. Durante todos los trabajos de la ponencia aparecía en el texto base el sistema de promesa o juramento de acatar la Constitución, que era lo que estaba en aquel dictamen que, precisamente por esa razón, fue a Pleno en 1998 y no salió aprobado. Y a última hora, se llega a este acuerdo, y de alguna manera los cambios que se han introducido no han sido lo suficientemente correctos para que no permanezca cierto vestigio de lo que había antes.

En cuanto al derecho de retribución de los parlamentarios, la novedad es que antes la fecha de devengo era la de sesión constitutiva o la del llamamiento. Es decir, que cuando se acudía al llamamiento -y lo habitual era hacerlo en la sesión constitutiva -, a partir de ese momento, tenía derecho al cobro de las retribuciones, ésa era la fecha de inicio. En la actualidad esto ha cambiado y ya ha generado cierto problema. (Porque ésta es una de las pocas novedades que ya se han puesto en práctica del nuevo reglamento, porque estoy hablando de un reglamento que en parte, todavía sólo existe en el texto. Cómo va a funcionar, no lo sabemos porque ahora vamos a empezar a conocerlo. Sólo conocemos los prolegómenos, es decir, la constitución de la Mesa, o este tema de la retribución de los parlamentarios: de la fecha de inicio de las retribuciones).

A partir de ahora, de acuerdo con el nuevo Reglamento, la fecha de devengo de las retribuciones es el día de la proclamación como electos. De manera que hay un cierto efecto retroactivo. Ellos vendrán a la sesión constitutiva pero la retribución se marca desde la fecha de proclamación como electo. Lo que ya ha determinado que haya situaciones distintas entre los parlamentarios. En estas elecciones, hubo un recurso electoral a la proclamación de electos de la Junta Electoral de Álava, y por tanto, las credenciales de Álava son, aproximadamente, una semana posteriores. Por tanto, las retribuciones de los

parlamentarios de Álava serán inferiores en esta primera ocasión, tendrán siete días menos.

Esta es una consecuencia del sistema que se ha tomado como punto de referencia. Vinculado también a otra consideración y es que, en cambio, la Seguridad Social se les va a abonar desde el momento de la sesión constitutiva. O sea, que hay una falta de correspondencia entre las retribuciones desde la proclamación de electos, y la Seguridad Social desde la sesión constitutiva.

Se han contemplado también lo que podríamos entender como “cesantías” para los parlamentarios que no son miembros de la Diputación Permanente, (es decir, para los que se quedan fuera del parlamento), se prevé la posibilidad de hacer el abono de una cantidad en un pago único, que es la cesantía.

Tendencialmente la cuantía vendría a cubrir el tiempo que hace falta para que, disuelto el parlamento, celebradas las elecciones, etcétera, se vuelva a constituir de nuevo la Cámara. Se pretendería atender especialmente, mediante este pago de una cantidad única, la situación de aquellos parlamentarios que han perdido su condición, -no son miembros de la Diputación Permanente-, y previsiblemente van a recuperarla porque vuelven a presentarse. Para muchos de ellos (por ejemplo, pensemos en los que sean funcionarios) ejercer su derecho a volver a su anterior puesto de trabajo no tiene mucho sentido por la brevedad de esta incorporación, aparte de los perjuicios que ello acarrearía también para la Administración. Para estos supuestos se entendió que la “cesantía” podía ser una salida adecuada.

Ahora bien lo que se ha establecido no es exclusivamente para los ex-parlamentarios que sean funcionarios, ni para los que se vuelven a presentar a las elecciones, sino para todos los anteriores parlamentarios que no son miembros de la Diputación Permanente. Tendrán una cantidad que fijará la

Mesa, y que, a título de ejemplo, esta vez, la Mesa lo calculó con una referencia temporal de dos meses.

Ciertamente, si ustedes leen el Reglamento les va a costar encontrar la regulación de la “cesantía”. Está en el artículo 12.2, que habla de “una indemnización de transición”, eso es la cesantía. Ahí está. El artículo 12.2 dice: “Tendrán igualmente derechos a la ayuda franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el comienzo de su función, así como los de transición por fin de legislatura”. Esto de “transición por fin de legislatura” es la “cesantía”. Donde se aprecia más claramente de qué va el asunto es en el artículo 35.1.4, que es el que establece entre las atribuciones de la Mesa la siguiente: “La Mesa fija el importe de las indemnizaciones de transición en un pago único a los parlamentarios y parlamentarias que causen baja por disolución de la Cámara. No tendrán derecho a la misma quienes formen parte de la Diputación Permanente.” Ésta es otra de las principales novedades en cuanto al estatuto del parlamentario.

Siguiendo con el Estatuto de los Parlamentarios, hay un asunto que no es propiamente novedad, porque era una práctica consolidada en el Parlamento, pero que sí se recoge por primera vez en el Reglamento que son los escritos de queja o amparo ante la Mesa en relación con las solicitudes de información documentada. Es decir, cuando el Gobierno no contesta o no ofrece ninguna explicación, o ésta no es satisfactoria, el parlamentario solicitante podía presentar una queja o petición de amparo a la Mesa. Esto se hacía sin ningún apoyo explícito en el reglamento, pero estaba ya admitido como pauta. Si se consideraba por parte de la Mesa que, efectivamente, no se había ofrecido la documentación sin ni siquiera una explicación o cuando ésta no se consideraba de recibo, entonces la Mesa, otorgando el amparo, se dirigía al Gobierno para que remitiera la documentación o expusiera las razones fundadas en Derecho para no hacerlo.

Este amparo ahora se recoge y la “sanción”, en el caso de que el Gobierno no ofreciese una respuesta satisfactoria o no entregase la documentación, no es ya que comparezca el consejero como nos acaban de contar en el caso de Cantabria, sino que se dará cuenta al Pleno del parlamento de lo sucedido.

En grupos parlamentarios, la novedad más importante es que ha descendido el número de parlamentarios necesario para crear grupo parlamentario. Antes eran cinco; ahora son tres los miembros necesarios para constituir grupo parlamentario.

Y de todas las novedades importantes, es que las coaliciones ahora en el Reglamento, se acepta que se dividan. Hasta ahora, se tenía que recurrir a una sofisticada e imaginativa ingeniería electoral y reglamentaria consistente en articular formalmente dos coaliciones supuestamente distintas, con listas también distintas, que se presentaban en distintas circunscripciones que abarcaban en conjunto toda la Comunidad Autónoma, y que constituían dos grupos parlamentarios distintos, con “préstamo” de miembros incluido que al siguiente período de sesiones retornaban a su auténtico grupo,.... Y todo ello para conseguir que cada uno de los dos partidos coaligados pudiesen constituir su propio grupo parlamentario. Hoy no haría falta hacer este tipo de subterfugios o cambalaches sino que,- creo que de manera correcta-, se acepta que si dos partidos (o tres, o los que fuesen) van coaligados, y tienen número suficiente cada uno de ellos, puedan constituir cada uno su respectivo grupo parlamentario.

Nosotros sí tenemos Grupo Mixto. Lo nuevo es que ya no se aceptan los “préstamos” de parlamentarios ni el pase de un grupo parlamentario a otro que no sea el Grupo Mixto.

Antes sí cabían estos cambios de grupo, y éste era uno de los mecanismos que se utilizaban para lo cambalaches a los que me acabo de referir. Como he

dicho los cambios eran posibles y se podían prestar parlamentarios temporalmente, ya que luego volvían a su verdadero grupo. ¿Cómo? Porque durante los cinco primeros días de cada período de sesiones se podía cambiar de grupo. Esto ahora ha desaparecido. De manera que ahora, a quien le expulsan, o se va, o por cualquier otro motivo abandone su grupo inicial pasa indefectiblemente al Grupo Mixto, y ahí se quedará, porque no puede ir a ningún otro grupo, aunque le aceptasen de mil amores. Eso no sería posible, de acuerdo con el Reglamento.

También se puede señalar que se ha establecido la previsión en el Reglamento para que la subvención fija de los grupos, en el caso del Grupo Mixto, sea fija, pero menos. Es decir: la parte fija, es fija, pero deja de ser la fija de los demás. La parte fija de la subvención del Grupo Mixto puede ser la misma, pero cabe la posibilidad de adecuarla a tenor de las circunstancias del caso. Es decir, se viene a reconocer la posibilidad, -que en alguna ocasión se ha utilizado en el Parlamento Vasco sin apoyo expreso en el Reglamento-, de que a veces se determine que la cuantía fija de la subvención del grupo Mixto sea inferior a la de los demás grupos parlamentarios en atención a las circunstancias concurrentes. Piénsese, sobre todo, en grupos mixtos que surgen durante la legislatura y que pueden formarse con un único miembro porque ha habido una disidencia en un partido político; parece excesivo que con uno sólo miembro y habiendo abandonado su grupo tenga la misma subvención fija que los restantes grupos. Hoy la Mesa puede establecer cuál es la cuantía fija de la subvención del Grupo Mixto, que puede ser, por tanto, distinta, a la de los demás grupos parlamentarios.

En cuanto a la Mesa -y en línea de lo que señalaba antes Jesús Corona-, la Mesa, a pesar de todos los esfuerzos y del discurso teórico y oficial, que habla de que la Mesa es un órgano institucional, no es un órgano representativo, esto es, un foro donde estén representados los grupos parlamentarios, hay que

decir, una cosa es la teoría y otra la práctica, y que la reforma reglamentaria parece más bien empeñada en desmentir este discurso institucional.

Cada vez es más difícil sostenerlo. En el caso del Reglamento del Parlamento Vasco, una de las causas por las que un miembro de la Mesa pierde la condición de miembro de la Mesa, -y también esto es una novedad-, es que deje su grupo. Si deja su grupo, dejaría de ser miembro de la Mesa. E incluso hay un párrafo de uno de los artículos, concretamente el art. 28.3 en el que se habla de “aquellos grupos que no tengan representación en la Mesa”, cuando es obvio que los grupos no están representados en dicho órgano. Mejor expresado, no debieran estar representados en la Mesa, dado que la Mesa es un órgano institucional de gobierno, que no actúa como representante de nadie que no sea el propio Parlamento, Ése es el discurso teórico que cada vez resulta más difícil mantener.

Otra de las novedades, también discutible en mi opinión, aunque cuenta con precedentes en la Cámara, es el voto de calidad del presidente. El Reglamento consagra el voto de calidad del presidente, entronizando una práctica anterior. Hace algunos años se produjo una situación especial (pero claro, era una situación insólita, es cierto), y era que a la Mesa, que está compuesta por cinco miembros, uno de ellos dejó de venir. A partir de ese momento teníamos sólo cuatro miembros, con un enfrentamiento dos/dos, esto es, una situación de empate estructural, y no había manera de que de allí surgiese un acuerdo. Ahí fue cuando, en una situación excepcional, se aplicó el voto de calidad del presidente. Ahora, el artículo 36.4 establece el voto de calidad del presidente, y esto no me parece muy correcto. En fin, que se podría discutir con bastante argumentos la bondad de esta solución e incluso su misma necesidad.

Entre otras cosas, porque lo que no me queda claro (si bien éste es un tema del que nunca se ha discutido) es que en la Mesa sea posible la abstención. Bueno, primero, en la situación normal dado que son cinco los miembros de la

Mesa no tendría por qué haber empates. En el peor de los casos los acuerdos se tomarán por mayoría. tres/dos ... salvo que alguien se abstenga. Entonces lo que habría que discutir es si en la Mesa caben las abstenciones. Aunque habría que profundizar y matizar más la cuestión, en mi opinión en la Mesa no debería aceptarse la opción de la abstención o, en otro caso, se deberían establecer de antemano los principios o criterios con arreglo a los que se resolverían los empates (el principio pro actione,...).

El paralelismo se podría establecer -salvando las distancias, evidentemente- con un órgano judicial: los miembros de un órgano judicial no se abstienen, tienen que tomar la decisión. La que sea, pero alguna tiene que tomar. Volviendo al Parlamento, me parece discutible que se pueda aceptar que alguien en la Mesa diga: "Yo me abstengo". Es posible albergar dudas, por supuesto, pero lo que se pide a la Mesa y a sus miembros es que cumplan sus cometidos y adopten sus decisiones. En otro caso, como ya he dicho, habrá que establecer una serie de principios que, en caso de empate, permitan resolver sustancialmente el asunto y permitan adoptar las decisiones que haya que tomar.

Comisiones parlamentarias: no hay especiales novedades. Sí hay otra vez problemas de técnica normativa. El Reglamento habla de comisiones permanentes y comisiones no permanentes. En principio, las permanentes son aquellas que la Mesa y la Junta de Portavoces deciden crear con tal carácter al principio de cada legislatura (Por cierto, hoy a esta misma hora se están constituyendo las comisiones de esta legislatura del Parlamento Vasco). De acuerdo con el Reglamento, son estos dos órganos, Mesa y Junta de Portavoces, los que tienen que decidir qué comisiones permanentes va a haber, cuántos miembros las van a componer; cuántos les corresponde a cada grupo, etcétera. Esto es lo que establece la norma.

Sin embargo, a lo largo del Reglamento encontraremos una serie de artículos en los que se nos van citando una serie de comisiones concretas, respecto de las cuales habría que considerar que ya están creadas, o que son de creación obligada puesto que son citadas nominalmente. Por ejemplo: la Comisión de Derechos Humanos y Solicitudes Ciudadanas es una comisión que aparece ya en un artículo del Reglamento (art. 204.2). La Comisión de Instituciones e Interior aparece en un artículo 237.1 del Reglamento. La de Economía, Hacienda y Presupuestos es mentada en varios artículos (154.2, 202.5, 203.1,...).

Otra novedad es que se ha creado una nueva comisión, la Comisión del Estatuto del Parlamentario, distinta de la Comisión de Incompatibilidades. La Comisión de Incompatibilidades se centrará en el tema de incompatibilidades como tal, y la de Estatuto del Parlamentario va a tener por objeto, fundamentalmente, la disciplina parlamentaria. Si en alguna ocasión hay que abrir un expediente disciplinario (estoy hablando de parlamentarios, no de funcionarios), pues sería esta comisión la que lo abordaría.

Porque hay que decir que una de las novedades es que el nuevo Reglamento incorpora una regulación, manifiestamente mejorable pero que ha pretendido un mayor desarrollo y concreción de la materia disciplinaria. Así se recoge un catálogo de infracciones leves, graves y muy graves, y lo mismo con el cuadro de sanciones, desarrolla el procedimiento sancionador... Pues bien, la Comisión del Estatuto del Parlamentario es la competente para resolver los expedientes disciplinarios abiertos a los parlamentarios que en los casos más graves precisarán de ratificación por la Cámara (art. 127.3).

Otra comisión, la de Reglamento y Gobierno, es al mismo tiempo -y esto no es novedad porque ya estaba regulado así-, ha cambiado de nombre: antes se llamaba “de Urgencia Legislativa, Reglamento y Gobierno”; ahora se llama simplemente “de Reglamento y Gobierno”. Ésta es la que se encarga de los

presupuestos de la cámara; ésta es la que se encarga del Estatuto de Personal; ésta es la que se encarga también de la propia reforma del Reglamento, y ésta es, la comisión que cuando estamos fuera del período de sesiones, o cuando estamos disueltos, actúa como Diputación. Mejor expresado, es la Diputación Permanente, no es que “actúe como”..., sino que ella es la Diputación Permanente. Se trata de una comisión que tiene una composición distinta, porque cuenta con los mismos miembros que las demás, (en esta legislatura las comisiones tienen dieciocho miembros), más la Mesa.

Por resumir algunas cuestiones novedosas más importantes: el voto delegado. Esto supone que nos hemos incorporado a la corriente de la delegación del voto por causa de la maternidad. Se distinguen dos supuestos, uno, que las parlamentarias puedan delegar su voto por el tiempo de descanso de seis semanas posteriores al parto; y otro, para parlamentarias y parlamentarios que por razones de maternidad o paternidad no puedan asistir al Pleno y que podrán delegar en cada ocasión. El propio reglamento prevé una ulterior concreción de esta cuestión que aún no se ha realizado, aunque sí ha estado a punto de practicarse la delegación.

Quiero decir que una parlamentaria pidió la delegación del voto, pero no fue de aplicación porque para la constitución de la Comisión Provisional de Incompatibilidades no hacía falta votar. Por tanto, no surgió la ocasión para ejercer la delegación. La misma parlamentaria volvió a recurrir a la delegación para el pleno de investidura, pero finalmente tuvo un feliz alumbramiento y pudo incorporarse, al Pleno.

Como ya he indicado, de momento la delegación no ha sido objeto de mayor regulación. Sólo contamos con la que aparece en el propio Reglamento, La delegación se regula con las votaciones. Cuando se regulan las formas de votación, concretamente en el art. 88, allí aparece que se puede delegar el voto en estos dos casos. Como digo, aún no ha habido una experiencia

práctica. ¿Cómo se va a ejercer la delegación en el caso, por ejemplo, de la votación electrónica, que es el sistema habitual de votación? Parecía un poco feo que alguien votase en dos escaños. La foto de un parlamentario votando en dos escaños mí me parece una foto demoledora. Pero, seguramente estas son cuestiones técnicas, menores de la delegación del voto, y en cualquier caso, como ya he indicado, aún no se ha aplicado en la Cámara. Según mis noticias, en algún parlamento, concluida la votación, el presidente o la presidenta se dirige al portavoz o al parlamentario que haya recibido la delegación y este le indica el sentido del voto del delegante (parece, incluso que es suficiente un gesto de asentimiento), con lo que ya la presidencia computa un voto más a la opción correspondiente, y así se sustancia la delegación.

Otra de las novedades importantes -voy a centrarme en lo más llamativo por razones de tiempo- son las sesiones de control, plenos de control. Cada quince días al menos va a haber plenos de control. Plenos monográficos dedicados a interpelaciones y preguntas. Como todavía no hay experiencia práctica aún no sabemos cómo va a funcionar, pero conforme al nuevo reglamento, al menos ,es así, como mínimo cada quince días tiene que haber un Pleno monográfico de control, exclusivamente con interpelaciones y preguntas. Dos interpelaciones por grupo y cuatro preguntas por grupo también, teniendo en cuenta además que el plazo para estas interpelaciones y preguntas acabará el lunes anterior al Pleno en cuestión. Hasta ese momento, se pueden presentar preguntas e interpelaciones, y luego cada grupo, o cada portavoz, establece qué interpelaciones o qué preguntas quiere que vayan al siguiente Pleno.

Hay también otro novedad, que no sé cómo va a funcionar. Están previstas dos modalidades de convocatoria de comisiones. Por una parte, la convocatoria obligatoria, que sucede cuando dos grupos parlamentarios, o la quinta parte de los miembros de la comisión lo soliciten (incluyendo asuntos que estén reglamentariamente en condiciones de ser incluidos o de ser

examinados en sesión). En este caso el presidente tiene siete días naturales para la convocatoria. Y esto se suma a la otra convocatoria, que si la anterior la he denominado obligatoria, ésta habría que calificarla de automática. Es decir, cada vez que un asunto esté en condiciones de ser abordado en Comisión abre plazo, empieza a correr un plazo de quince días para que el presidente convoque comisión con ese asunto.

No sé cómo va a funcionar esto en la práctica, porque si se van encadenando iniciativas podríamos estar cada semana prácticamente celebrando comisiones, y sería un sistema quizás un poco engorroso.

Y la novedad principal en lo que hace al procedimiento legislativo es que el debate se divide en dos fases, uno para las enmiendas de totalidad y otro posterior con las enmiendas parciales. Nosotros antes no lo teníamos así, y seguíamos un procedimiento que acababa en un último Pleno -si es que se aprobaba el dictamen-, en el que se abordaba el dictamen, con sus enmiendas y votos particulares, junto con las enmiendas de totalidad e incluso con la intervención del miembro del gobierno que aún no había tenido ocasión de dirigirse al Pleno. Es decir, se mezclaba todo.

Ahora las enmiendas de totalidad se debaten al principio, si es que existen, y una vez despejado este asunto se pasa al debate de las enmiendas parciales al articulado, se prepara el informe de la ponencia, se aprueba el dictamen, etcétera, y en el siguiente Pleno ya no hay debate de totalidad, sino simplemente del dictamen, con las enmiendas y votos particulares reservados.

También está previsto dentro del procedimiento legislativo, (si se solicita porque no es un trámite automático u obligatorio), que se pida la comparecencia de los miembros del Gobierno para que expliquen el proyecto de ley antes de presentar las enmiendas. Es decir, los parlamentarios pueden pedir que el consejero competente comparezca y explique las razones que

justifican la elaboración del proyecto de ley y explique sus bondades y características. A partir de que se produzcan estas comparecencias -insisto: que no es necesario, sino que se pueden solicitar-, y si se solicitan, una vez que se hayan visto estas comparecencias es cuando se abriría el plazo para presentar las enmiendas.

Por tanto, va a haber unos tiempos que ya no están fijados ni predeterminados de antemano, que serán variables en cada caso en función de que se pidan o no se pidan las comparecencias, sucedan estas comparecencias o no, cuándo sucedan, etcétera.

Y quizás la otra novedad descollante -y ésta también más que discutible- se de en el procedimiento presupuestario. El procedimiento presupuestario va a tener dos fases: en el procedimiento presupuestario, por una parte, están previstas -eso ya estaba previsto antes, y ahora se mantiene- las comparecencias de todos los consejeros. Es decir, presentado el proyecto de ley, los consejeros se van turnando, van pasando todos ellos por la comisión, para explicar cada uno el presupuesto de su departamento. Y a partir de ahí es cuando se publica el proyecto de ley de presupuestos y se presentan las enmiendas.

Ahora esta parte del procedimiento se divide en dos etapas: una primera fase (con un primer plazo de siete días), para presentar enmiendas de totalidad. Y una vez que ha habido el debate de totalidad se abre otro nuevo plazo de siete días, para las enmiendas al articulado.

Y el colofón, lo que me parece más discutible, es que la aprobación final acontece en la comisión. Es decir, ya no va a volver al Pleno. La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos estaría actuando con delegación legislativa plena, siendo así que lo que el Reglamento exige para la delegación legislativa plena en Comisión es que las iniciativas legislativas no versen sobre asuntos de especial relevancia. Parece que los presupuestos tienen una

relevancia política innegable. Por otra parte basta recordar también cómo el artículo 75.3 de la Constitución dice, justamente, que los presupuestos se aprueban por el Pleno. En todo caso, lo que el nuevo Reglamento prevé es que los presupuestos anuales se aprueban como ley en comisión (art. 155. 5).

Por no abusar más del tiempo que se me ha concedido voy a concluir aquí mi intervención. Acaso en el posterior coloquio haya oportunidad de referirse a otras novedades del nuevo reglamento del Parlamento Vasco. Muchas gracias por su atención.

Zaragoza, 27 de mayo de 2009.